



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictó la siguiente resolución:

“Decreto.- Aprobación de la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de madres y padres destinadas a la apertura matinal de los centros escolares, curso escolar 2015/2016. Autorizar el gasto.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante colabora en la acción educadora de la Administración a fin de elevar la calidad educativa del municipio, para ello, ofrece una serie de recursos que planifica y pone en marcha con una clara pretensión: servir como ingrediente que dinamiza la acción educadora de la ciudad, a fin de mejorar la calidad de la formación de sus ciudadanos, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, desarrollando con ello lo estipulado en los Art. 25. 1 y 25. 2. l) y m) de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

En ese sentido, la legislación autonómica, recoge la intervención de los Ayuntamientos en la vida de los centros escolares, así el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, recoge entre otras cuestiones relativas a la participación, la necesidad de coordinar con los servicios del municipio en el proyecto educativo de cada centro.

Un agente educativo de incuestionable importancia es la familia, representada a nivel asociativo en los centros escolares a través de las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos. En la Comunidad Valenciana vienen reguladas por el Decreto 126/86, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana y sus actuaciones se recogen en el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, antes referido, reconociéndoseles el derecho a realizar actividades y facilitándoseles el uso de las instalaciones escolares.

Ambos agentes, Ayuntamiento y asociaciones de madres y padres, confluyen en cuanto a gestión, en el Consejo Escolar del Centro, órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

La Orden de 27 de noviembre de 1984, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los Centros públicos escolares, asignando a los Consejos Escolares municipales, el facilitar su uso fuera del

horario escolar para actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o asociativas. El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Alicante, en sesión celebrada el 8 de junio 1988, delegó en los Consejos Escolares de los distintos centros las resoluciones para la utilización de los mismos fuera del horario escolar.

La conciliación de la vida familiar y laboral persigue dos objetivos que pueden ser asumidos por el Ayuntamiento, por una parte facilitar la incorporación al mundo laboral de aquellas madres y padres que por sus condiciones socio-económicas no cuentan con los recursos para atender adecuadamente a sus hijas e hijos al producirse una discrepancia en cuanto a horarios laborales y escolares, al tiempo que se protege la decisión libremente tomada por parte de los progenitores de ser madres y padres; y por otra parte, fomentar el empleo mediante la creación de un servicio que exigirá personal de distinta cualificación para su desarrollo. A nadie escapa que estas actuaciones dan por supuesto un paso más en las políticas de igualdad de oportunidades para la mujer, dado que se le facilitan instrumentos para su integración y promoción en el mundo laboral.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, dando cumplimiento a la normativa básica del Estado recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al igual que la Base 17ª de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal, se convocan las presentes ayudas.

Se ha obtenido el informe de la Intervención Municipal sobre existencia de crédito y consignación presupuestaria suficiente, documento RC con número de operación 220160001592.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1, g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y, por su delegación, el Concejal Delegado de Educación en virtud del apartado Primero, punto C) C.1) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015, para la concesión de subvenciones cuando la cuantía total de las bases no supere los CIEN MIL EUROS (100.000'-- €).

En virtud de todo lo anterior, resuelvo:

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones para el curso escolar 2015/16 a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de Alicante para proyectos de apertura en horario matinal de los centros docentes de Educación Infantil y Primaria y autorizar el gasto por una cuantía de veinticinco mil euros (25.000'-- €), con cargo a la partida 65 334 - 48911 Subvenciones a Programas Educativos, con sujeción a las Bases de la Convocatoria que figuran como anexo de la presente resolución, en las que se determina la forma y plazo de presentación de solicitudes, así como las condiciones y procedimiento para su tramitación y concesión, y a las que deberán ajustarse los participantes en la misma.

Segundo: Publicar el presente Decreto de aprobación de la convocatoria y el anexo que contiene las Bases reguladoras de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a Intervención municipal y dar la publicidad oportuna a dicha convocatoria.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES DESTINADAS A LA APERTURA MATINAL DE LOS CENTROS ESCOLARES ORGANIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015-2016.

Sumario:

1. Objetivos
2. Beneficiarias/os y ámbito de aplicación.
3. Solicitudes y documentación.
4. Criterios de valoración.
5. Presupuesto.
6. Resolución.
7. Recursos.
8. Obligaciones de las beneficiarias/os.
9. Justificación de las subvenciones.
10. Forma de pago.
11. Reintegro.

1.-OBJETIVOS:

El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones generales y regular la financiación por parte de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alicante de los proyectos para la atención de alumnas y alumnos en los centros escolares de la ciudad en horario matinal entre 7:30 y 9:00 horas.

A partir de aquí se podrá llegar a:

1. Fomentar la participación de las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos en la vida de los centros docentes.
2. Colaborar en el desarrollo de servicios en los centros docentes que redunden en la mejora de la calidad educativa.
3. Participar en las medidas tendentes a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, ajustando los horarios escolares a las exigencias de los horarios laborales.
4. Promover en los centros docentes, incorporando a la vida de los mismos, la realización de actividades que introduzcan la educación en la salud, educación en el tiempo libre, etc.
5. Crear instrumentos para remover los obstáculos que impidan la integración de la mujer en la vida laboral.
6. Generar empleo con el apoyo a nuevos servicios educativos.
7. Apoyar la forma de vida familiar en general.

2.-BENEFICIARIAS/OS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos que presten el servicio de atención a las alumnas/os, durante el horario matinal, entre 7:30 y 9:00 horas, en centros docentes del municipio de Alicante y destinadas a alumnas/os de Educación Infantil y Primaria, durante el curso escolar 2015-2016, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local.

3.-SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud, acompañada de la documentación que a continuación se refiere, deberá presentarse, a través del Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia de solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del acuerdo de la Asociación del que se derive el nombramiento de su representante y fotocopia cotejada del DNI del mismo.
- Certificado de la Secretaria/o de la entidad que acredite que el representante de la misma tiene capacidad suficiente para realizar cualquier clase de domiciliación bancaria por cuenta de la misma.
- Fotocopia de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como los datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines.
- Certificado de la Presidenta/e del Consejo Escolar del Centro en el que se recoja la aprobación del servicio, así como la adecuación del mismo al centro.
- Memoria de la actividad a desarrollar, en la que constará:
 - Objetivos que se pretenden conseguir.
 - Servicio a desarrollar.
 - Recursos de los que se dispone.
 - Número de alumnas/os a los que se dirige el servicio.
 - Franja horaria en la que se impartirá la actividad.
 - Presupuesto económico desglosado, con expresión de los ingresos y de los gastos, previsto para el desarrollo del servicio durante el curso 2015-2016.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El plazo de presentación de solicitudes será de veinticinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en dicho Boletín.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos anteriormente, el órgano gestor requerirá la interesada o interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una Comisión que se constituirá al efecto y que evaluará, mediante la aplicación de los criterios de valoración que se recogen a continuación, con una ponderación en orden decreciente:

1. Serán preferentes aquellas solicitudes que presenten la documentación completa y correcta antes de la fiscalización del plazo de presentación de instancias. De 0-10 puntos
2. Las actividades complementarias que se realicen en centros educativos ubicados en zonas desfavorecidas social y económicamente. De 0-10 puntos.
3. Los servicios que se dirijan a enriquecer la educación de las alumnas y alumnos con la participación en actividades de promoción de la cultura, los hábitos saludables, el deporte y el tiempo libre. De 0-10 puntos.
4. Atendiendo al número de alumnas y alumnos que se benefician del proyecto. De 0-10 puntos

Las ayudas se otorgarán atendiendo al número de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos del municipio que las soliciten y atendiendo a la puntuación que se recoge en los criterios de valoración.

Finalizada la instrucción de los expedientes y recabado informe por el Servicio de Educación de la Tesorería municipal sobre la inexistencia de deudas de los solicitantes con la Hacienda Local, se remitirán a la Comisión de Valoración, que estará formada por:

Presidenta/e: La Concejala Delegada de Educación.

Vocales: La Jefa del Servicio de Educación o técnico en quien delegue.

Un técnico del Servicio de Educación.

Un representante de las asociaciones de madres y padres de centros públicos, miembro del Consejo Escolar Municipal.

Un representante de las asociaciones de madres y padres de centros concertados, miembro del Consejo Escolar Municipal.

Secretario/a: un funcionario/a del Servicio de Educación.

5.-PRESUPUESTO.

El presupuesto destinado a subvencionar a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos para la realización de actividades dirigidas a sufragar los gastos que se ocasionen con la puesta en marcha de las "Escuelas Matinales", es de **veinticinco mil euros (25.000,- €)**.

El citado presupuesto irá con cargo a la partida 65 334 - 48911 Subvenciones Programas Educativos, del Servicio de Educación del vigente Presupuesto municipal.

6.- RESOLUCIÓN.

La Comisión de Valoración establecida en el punto 4, elevará propuesta motivada de resolución al órgano municipal competente, atendiendo a los criterios establecidos en el mismo punto, dentro del plazo de 3 meses que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior.

Transcurrido el plazo anterior sin que se dicte resolución o acuerdo al respecto y se realice notificación expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

Las resoluciones se notificarán a los interesados/as en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en la misma, constarán la cuantía de la actividad subvencionada, determinando en su caso, las obligaciones accesorias a las que deba supeditarse la entidad beneficiaria.

7.- RECURSOS.

Contra el acuerdo de concesión de subvenciones cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Son obligaciones de los beneficiarios/as:

- Realizar el servicio subvencionado según lo previsto en la Memoria presentada por la Asociación y justificar su ejecución.
- Facilitar cuanta información y justificaciones se le requieran por parte de la Concejalía de Educación, a través del Técnico correspondiente del Servicio de Educación, para llevar a cabo tareas de seguimiento y control.
- Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio propuesto, presentando a tal efecto la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- No modificar el proyecto del servicio para el que se concedió la subvención, sin la previa conformidad de la Concejalía de Educación.
- Comunicar a la Concejalía de Educación la obtención de otras ayudas o recursos que financien el servicio subvencionado.
- Presentar, con las actualizaciones que correspondan, la relación nominal del alumnado que se beneficia del servicio.
- Cumplir con el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Alicante.
- Cumplir con el requisito, de que la Asociación solicitante está inscrita en el censo de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Consellería de Cultura y Educación
- Presentar una Memoria de fin de prestación del servicio subvencionado, en la que se recoja y evalúe los resultados del mismo.
- Hacer constar en la publicidad, que el servicio subvencionado se realiza con la colaboración de la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones de conformidad con la legislación vigente.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización del servicio, será de tres meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada y, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2016.

La justificación de los gastos consecuencia de la subvención deberá consistir en todas las facturas originales que se derivan de la realización de la actividad, que reúnan los requisitos establecidos en el R.D. 1469/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

10.- FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de la siguiente forma:

El 100% de la cantidad concedida en la subvención, una vez se justifique debidamente conforme al punto 9 de las presentes bases, mediante la presentación de los documentos justificativos o facturas de gastos correspondientes, la documentación donde se acredite haber repercutido la subvención en las cuotas que deben abonar las madres o padres, así como de la Memoria de fin de prestación del servicio.

11.- INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y SANCIONES

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades percibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, a 1 de marzo de 2016.

EL ALCALDE,
P.D., LA CONCEJALA DELEGADA DE
EDUCACIÓN,

EL VICESECRETARIO,

Fdo.: M^a José Espuch Svoboda

Fdo.. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas